

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAÚL ZAMIR BARBOSA LOZADA Y OTROS
DEMANDADO:	MIN. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INCORA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-05074-00

Observa el despacho que la apoderada de la parte ejecutante presentó recurso de apelación¹ contra la providencia proferida el 25 de febrero de 2021², mediante la cual se negó el mandamiento de pago que se pretendía con la presente demanda.

Respecto del recurso de apelación contra autos en el proceso ejecutivo, el numeral 1° y los párrafos 1° y 2° del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, disponen que el auto que niegue total o parcialmente el mandamiento es apelable y se concederá en el efecto suspensivo, pero que este procederá y tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan.

En tal virtud, el artículo 438 del Código General del Proceso señala que: “El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo...”

Ahora, sobre la oportunidad y requisitos para interponer el recurso de apelación contra autos, el artículo 322 *ibídem*, consagra:

“Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. (...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

¹ Archivo Tyba: 50001233100020010507400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_8-03-2021 8.11.04 p.m.

² Archivo Tyba: 50001233100020010507400_ACT_AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO-PAGO_2-03-2021 12.27.34 p.m.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

...

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición...

...

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto... "

Así las cosas, el recurso de apelación es procedente, pues el auto que niega el mandamiento ejecutivo es susceptible del mismo; además, el recurso está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto atacado fue notificado por estado el 3 de marzo de 2021³, por lo que el actor tenía hasta el 8 de marzo de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el 4 de marzo de 2021, encuentra el Despacho que está en tiempo.

Se advertirá que en este caso no era procedente correr traslado del recurso de apelación por secretaría a los demás sujetos procesales, de conformidad con lo señalado en el numeral tercero del artículo 244 del CPACA.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación ante el Consejo de Estado en el efecto suspensivo.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto proferido el 25 de febrero de 2021, mediante la cual se negó el mandamiento de pago que se pretendía con la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Se advierte que en este caso no era procedente correr traslado del recurso de apelación por secretaría a los demás sujetos procesales, de conformidad con lo señalado en el numeral tercero del artículo 244 del CPACA.

TERCERO.- En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

³ Archivo Tyba: 50001233100020010507400_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_3-03-2021 9.00.49 a.m.

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d7e7d90196eac9f59cbd211f871ae69b045a3d1459f21e36808ddb73b5c87f

Documento generado en 24/03/2021 12:02:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: *Ejecutivo*
Expediente: *50001-23-31-000-2001-05074-00*
Auto: *Concede Apelación*
EAMC